

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado: 110014003016 2021 00084 00
Demandante: OSCAR FERNANDO MASMELA BARRETO Y OTROS.
Demandada: FLOR MARINA NARANJO CASTAÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente, si lo que se pretende es la reivindicación de la totalidad del predio o una fracción, en caso, de ser lo segundo, debe indicarse los linderos generales y especiales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4 art 82 y 83 C.G.P.)

2.- APORTE los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez, que a pesar de haber sido registrados no fueron adjuntados con la demanda. (num 6 art 82 C.G.P.)

3.- INDIQUE la cuantía del proceso, toda vez, que su estimación es necesaria para determinar la competencia o trámite. (num 9 art 82 C.G.P.)

4.- INCORPORE el avalúo catastral reciente del predio pretendido en reivindicación. (art 26 C.G.P.)

5.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los demandantes, donde además de autorizar iniciar este tipo de acción en contra de la demandada, se identifique e individualice plenamente el inmueble o fracción que se pretende sea reivindicado. (matricula inmobiliaria, nomenclatura, linderos especiales y generales, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74, num 1 art 84 C.G.P.).

6.- ACREDÍTE el agotamiento del requisito de procedibilidad, aportando la constancia de conciliación prejudicial fallida. (num 7.art. 90 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1251ef3c4515f95bf0b4e88ecfba666e93f8323c2e54d37201ef1d3495b314a5**

Documento generado en 14/02/2022 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>